

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Junio 28 de 2022.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Junio veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: LA CORPORACIÓN ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR  
FAMIEMPRESAS  
Demandado: LUIS FERNANDO REYES - NELLY EDITH ORTIZ PACHÓN  
Radicación: 736244089002-2021-00013-00

**AUTO: Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Art. 440 del C. G. P.**

Vencido como se encuentra los términos de notificación por aviso, procede el Despacho a continuar el trámite correspondiente en este proceso ejecutivo singular, de acuerdo a las siguientes. . .

**ACTUACIONES:**

Correspondió por reparto el proceso citado en la referencia y mediante auto del 10 diciembre 2021 y 24 enero 2022, el Despacho libró mandamiento ejecutivo a favor del LA CORPORACIÓN ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS, contra LUIS FERNANDO REYES - NELLY EDITH ORTIZ PACHÓN.

Con memorial presentado por la parte actora, allega al expediente la constancia de notificación personal, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 o Ley 2213 de 2022, de LUIS FERNANDO REYES - NELLY EDITH ORTIZ PACHÓN, siendo ésta notificada el 29 de marzo de 2022 y efectiva el día 1 de abril de 2022 donde se informa al Despacho que si reside en la dirección aportada en la demanda.

Finalmente, el Despacho Judicial procede a controlar los términos de conforme lo estable el artículo 8 del mencionado Decreto Legislativo.

**CONSIDERACIONES:**

De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso, impone en el párrafo segundo que:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.....

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por LA CORPORACIÓN ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS, en contra de LUIS FERNANDO REYES - NELLY EDITH ORTIZ PACHÓN, por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 10 diciembre 2021 y 24 enero 2022.

**SEGUNDO: OTORGAR** a las partes, el término de veinte (20) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación de este proveído, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el art. 446 del C. G. P.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de costas las cuales se fijan en el valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.=) M/cte, las que deberán ser incluidas en la respectiva liquidación.

Notifíquese y Cúmplase,



**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en julio 4 de 2022